

***Decreto de 12 de julio de 1839,
suspendiendo la Asamblea sus sesiones ordinarias
en Leon para continuarlas en Chinandega.***

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

Art. 1°. Se suspenden las sesiones ordinarias de las Cámaras lejislativas hoi dia de la fecha, i se continuaran en la villa de Chinandega el 20 del corriente mes.

Art. 2°. A los senadores i representantes que hallan recibido viático no se les abonará alguno por esta traslacion, pero continuarán llevando sus sueldos en los dias de intervalo.

Art. 3°. El supremo Gobierno se trasladará igualmente a aquel punto: preparará el edificio o edificios necesarios: i hará conducir los archivos correspondientes, i cincuenta fusiles para armar otros tantos individuos de aquel escuadron que sirvan de guardia de honor i respeto a los supremos Poderes. Los gastos que se impendan en esos objetos se tomarán de cualesquiera de los fondos del Estado.

Art. 4°. El mismo Gobierno dispondrá cuáles empleados deben seguir al trasladarse.

Cámara de representantes. --- Leon, julio 12 de 1839. --- Al Senado. --- Sebastian Espinoza, R. P. Miguel Ramon Morales, R. S. Pedro E. Aleman, R. S. --- Al Poder ejecutivo para su cumplimiento. --- Sala de la Cámara del Senado. --- Leon, julio 12 de 1839. --- Fruto Chamorro, S. P. Patricio Rivas, S. S. Francisco Guerra, S. S. --- Por tanto: ejecútese. -- Leon, julio 12 de 1839. --- Joaquin de Cósio.
